

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025

LCDO. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, número 1 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, “(...) 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;
- Que**, el artículo 76, número 7, literal “l), establece: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que**, el artículo 82 *Ibíd*em, consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, el artículo 226 *Eiusdem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 del cuerpo jurídico enunciado, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, el artículo 233 *ibídem* establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que**, el artículo 372, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”
- Que**, el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concede al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, la misma que será ejercida por su representante legal y podrá ser delegada a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente, que se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley utilizando el

procedimiento de coactiva legalmente aplicable;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“(...) Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia 08 de julio de 2018; y en el mismo se establece un procedimiento para el ejercicio de la ejecución coactiva que sustituye el establecido en el Código de Procedimiento Civil;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el inciso tercero del artículo 134 que, los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código;

Que, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 238 determina que si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 261 prescribe que, las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. Además, que el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y la caducidad del procedimiento de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarrearán la baja del título de crédito;

Que, mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 se expidió la “Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, mediante Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 136 quinto suplemento de 01 de octubre de 2025 se expidió la “Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia”, la cual contiene articulado que reforma parcialmente la “Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, define al BIESS, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con personería jurídica propia;

Que, el artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que, el objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banco de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados. Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones;

Que, el artículo 25 íbidem, señala que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil;

Que, el artículo 26 ibídem, determina que el Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado. La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado del Banco o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria. El Gerente General podrá cambiar el delegado;

Que, el artículo 21 del Estatuto Social del Banco, letra b), establece como responsabilidad del Gerente General ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;

Que, el artículo 36 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala: *"El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Libro III y Código Orgánico General de Procesos, en lo pertinente";*

Que, el artículo 37 del Estatuto ibídem, preceptúa *"El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco el conocimiento y la tramitación de los respectivos procesos coactivos. En estos procesos actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado. La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del proceso coactivo, pueden ser comisionadas a cualquier funcionario o empleado del Banco o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo. El Gerente General podrá cambiar el delegado";*

Que, el artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. BIESS-024-2025 de 31 de octubre de 2025, establece como misión de la Institución Bancaria: *"Administrar eficientemente los recursos previsionales determinados por la Ley, proporcionando servicios financieros para nuestros clientes, con criterios de banca de inversión, maximizando la rentabilidad de estos recursos; contribuyendo a impulsar la producción y el empleo.";*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al referirse a la visión del BIESS, dispone: *"Ser la institución financiera líder en banca de inversión, maximizando la rentabilidad de los fondos administrados, prestando servicios financieros de alta calidad; contribuyendo al desarrollo económico del país.";*

Que, el acápite 10.6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como misión de la Subgerencia de Recuperación y Cobranzas: *"Planificar, dirigir y administrar la recuperación extrajudicial y judicial, en concordancia con la normativa legal vigente.";*

Que, el acápite 10.4.5 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina como misión de la Dirección de Coactiva: *"Ejercer la jurisdicción coactiva conforme la normativa legal vigente, asegurando la recuperación de la cartera de inversiones privativas y no privativas; y, otras obligaciones a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.";*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, manifiesta que el secretario abogado de coactiva

será seleccionado dentro del procedimiento administrativo que se encuentra reglado en el respectivo Instructivo, el cual podrá ser reformado en cualquier momento, observando los intereses institucionales del BIESS; adicional a ello, establece que, en el proceso de contratación podrán participar personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas, quienes, en caso de ser seleccionados, prestarán sus servicios profesionales de forma externa e independiente sin relación de dependencia con el BIESS.

Que, mediante Resolución No. BIESS-DIR-RS-018-0173-2025, el Directorio del BIESS en sesión ordinaria No. 018-2025 de 07 de mayo de 2025 resolvió: *“(...) Nombrar al señor. Bernardo Cordovez Cereceda, como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, conforme las atribuciones establecidas en el numeral 13 del artículo 1375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 7 del artículo 12 de la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y artículo 19 del Estatuto Social del Biess (...);”*

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DIRB-2025-0233-MM de 13 de mayo de 2025, el Prosecretario del Directorio notificó al Gerente General Encargado de ése entonces, Coordinador Administrativo de la época, Director de Talento Humano y Secretario General, las decisiones adoptadas por el directorio del BIESS mediante Resolución No. BIESS-DIR-RS-020-0187-2025, emitida en sesión extraordinaria No. 020-2025 en la cual resuelve: *“ARTICULO 1. Conocer la Resolución No. SB-INJ-2025-1178 de 12 de mayo de 2025, de certificación de idoneidad del señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscrito por la intendenta nacional jurídica y notificada con oficio No. SB-SG-2025-04497-O de 12 de mayo de 2025, suscrito por la secretaria general de la Súper Intendencia de Bancos. ARTICULO 2. Posesionar en el cargo de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda, para que ejerza sus funciones a partir de la notificación de la presente Resolución(...);”*

Que, el 13 de mayo de 2025, se expide la Acción de Personal No. ACP-TH-MOV-0288, inherente al nombramiento del Lic. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda, para que desempeñe las funciones como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mismo que rige a partir del 13 de mayo de 2025;

Que, mediante “INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD PARA LA DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. BIESS-IN-CJUR-GE-015-2023 DE 07 DE AGOSTO DE 2023”, emitido el 21 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Recuperación y Cobranzas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite la justificación motivada para la derogación del acto normativo que incluye el “Instructivo para la selección, contratación y evaluación de Gestores Externos de Coactiva, a través de la siguiente conclusión: *“Se constata que el “Instructivo para la Selección, Contratación y Evaluación de Gestores Externos de Coactiva” contenido en la Resolución Administrativa No. BIESS-IN-CJUR-GE-015-2023 de 07 de agosto de 2023, adolece de una redacción que garantice la seguridad jurídica, evidenciando deficiencias tanto de forma como de fondo que resultan contrarias a los principios de legalidad, certeza y transparencia normativa. Es evidente entonces que, dichas limitaciones justifican de manera fundada la adopción de una nueva propuesta normativa, caracterizada por su articulación clara, coherente, sistematizada y estratificada, que define con precisión responsabilidades, fases procedimentales y mecanismos de control. (...) La estructura normativa propuesta asegura la protección de los derechos de los sujetos vinculados, la trazabilidad de las actuaciones y el cumplimiento de los estándares de integridad y legalidad en el proceso de contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*

Que, con base en el principio de seguridad jurídica se acoge la recomendación que consta en el “INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD PARA LA DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. BIESS-IN-CJUR-GE-015-2023 DE 07 DE AGOSTO DE 2023”, emitido el 21 de noviembre de 2025; que en su parte pertinente señala: *Poner en conocimiento de la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el contenido del Informe Técnico No. BIESS-IF-DCOA-314-2025 de 21 de noviembre de 2025, a efectos que, previo a la revisión técnica de la Coordinación Jurídica de la Institución, se emita la resolución que derogue el “Instructivo para la Selección, Contratación y Evaluación de Gestores Externos de Coactiva” contenido en la Resolución Administrativa No. BIESS-IN-CJUR-GE-015-2023 de 07 de agosto de 2023; y, la expedición del acto normativo que norme el procedimiento de selección y contratación de Gestores Externos de Coactiva, acorde a la propuesta establecida en el acápite No. 7, denominado “Desarrollo”; por cuanto se ha justificado técnica y jurídicamente la necesidad de la actualización normativa.”*; por lo que:

En virtud de las necesidades institucionales, al amparo de la normativa vigente; y, en ejercicio de los deberes y responsabilidades contenida en el artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS; el Gerente General del BIESS;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE GESTORES EXTERNOS DE COACTIVA DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. – La presente resolución determina las fases y la operatividad para la selección y contratación de Gestores Externos de Coactiva del BIESS.

ARTÍCULO 2. Transparencia. - Con el fin de transparentar la operatividad de selección y contratación previsto en este Instructivo, toda la información relacionada con su aplicación, será pública, su acceso es gratuito y constará en el portal web institucional.

De igual manera, las notificaciones y publicaciones que deban realizarse en cada una de las fases del proceso selección y contratación de gestores externos de coactiva, se efectuarán a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 3. Prohibiciones e inhabilidades. - No podrán postularse para el proceso de selección y contratación las personas naturales y/o jurídicas, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Mantengan procesos litigiosos contra el BIESS;
3. Tengan obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
4. Tengan obligaciones en mora con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS);
5. Se encuentren con impedimento laboral en el servicio público.

ARTÍCULO 4. Del Gestor Operativo. – El/la Director/a de Coactiva, designará a un servidor de la Dirección de Coactiva, como Gestor Operativo quién se encargará de la operatividad de selección y contratación de gestores externos, quien será el responsable de recibir las postulaciones,

reconsideraciones, recalificaciones, elaborar las actas, gestionar sus suscripciones, custodiará los expedientes y documentación del proceso, mientras estén bajo su cargo; y, solicitará la publicación de todos los documentos que se generen en las diferentes fases del proceso. No tendrá injerencia en las decisiones adoptadas por el Comité de Selección; y, el Comité de Reconsideración.

ARTÍCULO 5. Del Comité de Selección. - El Gerente General, designará a los miembros del Comité de Selección, el cual estará conformado por tres servidores de la institución; dentro del cual se incluirá la nominación del servidor que ejercerá la calidad de Presidente. El Comité de Selección se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente.

El informe del Comité de Selección será dirigido al Gerente General e incluirá el desarrollo de la selección, así como la recomendación justificada y expresa de contratación de los gestores seleccionados o en su defecto, la declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Comité de Selección. - Son atribuciones del Comité de Selección las siguientes:

1. Verificar y evaluar el cumplimiento de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades;
2. Aplicar las pruebas de conocimiento que deberán rendir los participantes;
3. Calificar a los participantes de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos en las bases del proceso de selección;
4. Emitir el informe final de resultados del proceso de selección;
5. Suscribir las actas generadas dentro del proceso; y,
6. Todas las demás que por el ejercicio de sus funciones se deban realizar.

ARTÍCULO 7. Del Comité de Reconsideración y Recalificación. - El Gerente General, designará a los miembros del Comité de Reconsideración y Recalificación; y, estará conformado por tres servidores de la institución, dentro del cual se incluirá la nominación del servidor que ejercerá la calidad de Presidente.

El Comité de Reconsideración y Recalificación se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente.

Los miembros del Comité de Reconsideración y Recalificación deberán ser funcionarios distintos a los del Comité de Selección y no podrán tener conflictos de intereses con los participantes; de haberlos, será causa de excusa.

El Comité de Reconsideración y Recalificación, en el ámbito de sus competencias, es responsable de:

1. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades presentadas por los postulantes;
2. Conocer y resolver las solicitudes de recalificación de pruebas de conocimiento presentadas por los participantes;
3. Emitir las actas e informes de reconsideración o recalificación según corresponda, documentos

que serán vinculantes para el Comité de Selección; y,

4. Todas las demás que por el ejercicio de sus funciones se deban realizar.

ARTÍCULO 8. De los documentos habilitantes. - La Dirección de Coactiva, previo al inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos de coactiva, deberá elaborar los siguientes documentos:

1. El informe técnico de selección y contratación de gestores externos;
2. Bases del concurso.

ARTÍCULO 9. El informe técnico de selección y contratación de gestores externos. - El informe técnico para inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos de coactiva deberá contener al menos lo siguiente:

1. La necesidad de contratación de gestores externos de coactiva debidamente justificada;
2. El número de gestores a ser contratados a nivel nacional; y,
3. Las conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 10. Las Bases del Concurso. - Las bases del concurso contendrán los parámetros, condiciones y requisitos mínimos a considerar en el proceso de selección y contratación de gestores externos; e incluirá por lo menos, lo siguiente:

1. Forma de presentación de las postulaciones;
2. Parámetros y metodología de calificación;
3. Puntajes específicos relacionados a la formación académica, experiencia laboral, y, capacitación en materias inherentes a las funciones a desempeñar; y,
4. Formulario de postulación.

Las bases del concurso, serán aprobadas por el Gerente General.

ARTÍCULO 11. De la gestión de inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos. - La Dirección de Coactiva solicitará al Gerente General del Banco, el inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos, para lo cual, anexará la siguiente documentación habilitante:

1. El informe técnico de selección y contratación de abogados externos de coactiva;
2. Bases del concurso;
3. Los nombres de los integrantes que conformarán el Comité de Selección; y,
4. Los nombres de los integrantes que conformarán el Comité de Reconsideración y Recalificación.

ARTÍCULO 12. De la autorización del inicio del proceso - El Gerente General, mediante resolución administrativa emitirá lo siguiente:

1. Autorización de inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos de coactiva;
2. Aprobará las bases del concurso;
3. Designará a los miembros del Comité de Selección y Comité de Reconsideración y Recalificación; y,
4. Dispondrá a la Dirección de Coactiva la elaboración de la convocatoria, cronograma y publicación de los documentos en la página web institucional.

ARTÍCULO 13. Convocatoria y cronograma. - La convocatoria es la invitación formal del BIESS, a las personas interesadas a participar en el proceso de selección. Tiene como finalidad asegurar la publicidad, igualdad de condiciones y concurrencia de las y los aspirantes.

El cronograma es el instrumento de planificación temporal del proceso de selección y contiene todas las fases, actividades y fechas del concurso.

Estos documentos deberán ser publicados en la página web institucional del BIESS, en conjunto con las bases del concurso.

La convocatoria incluirá por lo menos, lo siguiente:

1. Forma de presentación de postulaciones;
2. Lugar, fecha y horario de postulaciones; y,
3. Cronograma.

El Comité de Selección, de considerarlo necesario, de manera motivada, a través de un informe, podrá modificar el cronograma del proceso en cualquiera de sus fases, mismo que deberá ser aprobado por el Director de Coactiva, lo cual será publicado en el portal web institucional del BIESS.

ARTÍCULO 14. Fases del proceso de selección. - El desarrollo del proceso de selección, se realizará de acuerdo a las siguientes fases:

1. Recepción de postulaciones;
2. Verificación de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Evaluación de méritos;
4. Reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Aplicación de las pruebas de conocimiento;
6. Calificación de pruebas;
7. Recalificación de pruebas;
8. Resultados finales; y,

9. Selección y banco de elegibles.

ARTÍCULO 15. De la recepción de postulaciones. – Una vez publicada la convocatoria, el cronograma y las bases del concurso, dentro del término determinado en el cronograma, las personas naturales y/o jurídicas interesadas podrán participar en la fase de selección y contratación de gestores externos de coactiva quienes presentarán su postulación mediante el formulario establecido para el efecto, de acuerdo con las Bases del Concurso.

El Gestor Operativo, es quien custodiará, elaborará los respectivos expedientes; y, un listado íntegro que contenga los nombres de los postulantes del proceso de selección.

ARTÍCULO 16. De la prevención y manejo de los conflictos de interés. – Previo a la verificación de los requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades, los miembros del Comité de Selección deberán suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, en la que conste que no mantienen relación laboral, profesional, familiar o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar su imparcialidad respecto de los postulantes.

Cuando un miembro identifique o sea identificado con un posible conflicto de interés, deberá declararlo de manera inmediata y se abstendrá de participar en la evaluación y calificación del postulante involucrado. El Comité continuará sus deliberaciones con los miembros hábiles siempre que mantenga el quórum mínimo requerido. En caso de no contar con el quórum, el/la Director/a de Coactiva, designará un miembro temporal mediante documento motivado.

Si el conflicto de interés recae en el Presidente del Comité, la presidencia temporal será asumida por el miembro de mayor jerarquía institucional, únicamente para el conocimiento del caso afectado.

La institución no será responsable por los conflictos de interés no declarados por parte de los miembros del Comité de Selección.

De verificarse con posterioridad la existencia de un conflicto no declarado, el hecho será puesto en conocimiento de las instancias competentes para la aplicación de las acciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

Lo dispuesto en el presente apartado, será aplicado de igual manera al Comité de Reconsideración y Recalificación.

ARTÍCULO 17. De la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades. – Una vez culminado el término o plazo de postulación, el Gestor Operativo remitirá al Comité de Selección los expedientes físicos y digitales de postulación. El Comité, verificará que los requisitos sean cumplidos en su totalidad, en aplicación de la metodología cumple/no cumple. En caso de que no se cuente con alguno de los requisitos, la o el postulante será descalificado. La calificación, de acuerdo con la metodología planteada, será incorporada en el acta respectiva que incluirá el número total de expedientes recibidos y la calificación obtenida por cada postulante. Ésta será publicada en la web oficial del BIESS para conocimiento de las personas interesadas.

ARTÍCULO 18. Evaluación de méritos. - Las o los postulantes que superen la fase de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, avanzarán a la etapa de evaluación de méritos. Los méritos corresponden a las acreditaciones verificables de formación, experiencia; y, habilidades que consten en el historial académico y profesional de las o los postulantes; y, que excedan los requisitos.

La evaluación de méritos tendrá una ponderación de 20/100 puntos, considerando la formación académica complementaria y experiencia profesional adicional a la exigida en los requisitos. La calificación obtenida será incorporada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19. Causas de descalificación de los participantes. - Son causales de descalificación de los participantes:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en las bases del concurso;
2. Cuando se evidencie falta de veracidad en los datos incluidos en el formulario de postulación;
3. Cuando los documentos presentados sean inexactos o con inconsistencias; y,
4. Cuando se incurra en prohibiciones e inhabilidades establecidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 20. De la reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades. - Los participantes podrán solicitar la reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades, sin que ello implique la valoración de documentación adicional.

Las reconsideraciones deberán presentarse debidamente motivadas a través del correo electrónico designado para el efecto con firma digital, dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación de los resultados correspondientes. El Gestor Operativo, correrá traslado de las solicitudes al Comité de Reconsideración y Recalificación, el cual las resolverá conforme al cronograma. La resolución de las reconsideraciones, se formalizará mediante acta, la cual será puesta en conocimiento del Comité de Selección. Los postulantes cuyas reconsideraciones sean aceptadas serán incorporados al listado definitivo de aspirantes habilitados para rendir las pruebas de conocimiento.

ARTÍCULO 21. Aplicación de las pruebas de conocimiento. - Las pruebas de conocimiento tienen como finalidad evaluar el conocimiento técnico y procedimental de los postulantes en relación con las funciones que serán desempeñadas como Gestores Externos, garantizando que cuenten con las competencias necesarias para el ejercicio eficiente y ético de sus responsabilidades.

Las pruebas serán elaboradas por la/el Director de Coactiva y aprobadas por la unidad administrativa jerárquicamente superior. Las pruebas deberán ser rendidas de manera virtual o presencial, conforme las Bases del Concurso. Para lo cual, se deberá contar con la logística y personal necesario.

Las pruebas serán puestas en conocimiento del Comité de Selección, únicamente el día determinado en el cronograma para la aplicación de la prueba.

Los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar, día y hora fijados serán descalificados del proceso.

ARTÍCULO 22. Calificación de Pruebas. - Las pruebas de conocimiento tendrán una ponderación de 80/100 puntos, en la calificación total del concurso. Para ser considerados dentro de la fase, los postulantes deberán obtener una calificación mínima de 56/ 80. Los postulantes que no cumplan con la referida nota mínima, serán descalificados. Los resultados serán registrados en el acta correspondiente y publicados en la web oficial del BIESS.

ARTÍCULO 23. De la Recalificación de pruebas. - La solicitud de recalificación debidamente motivada será presentada al correo electrónico designado para el efecto con firma digital, en el término de un

(1) día contado a partir de la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos.

La recalificación procederá únicamente por las siguientes causales:

1. Errores técnicos o de procedimiento ocurridos durante la aplicación de la prueba virtual, tales como fallas del sistema, interrupciones o problemas en el registro de respuestas;
2. Errores en el registro de la nota; y,
3. Preguntas con errores evidentes de redacción o ambigüedad.

No se admitirán recalificaciones fundadas en la simple inconformidad del postulante con el resultado obtenido.

El Comité de Reconsideración y Recalificación analizará las solicitudes presentadas. Esta resolución será plasmada en un acta en el término o plazo previsto en el cronograma. Esta acta será puesta en conocimiento del Comité de Selección.

Los postulantes cuyas recalificaciones sean aceptadas serán incorporados a los resultados finales, siempre y cuando cumplan con la calificación mínima.

ARTÍCULO 24. De los Resultados finales. - Los resultados finales constarán en actas y serán publicados en la página web de BIESS, de los cuales no cabe reclamo alguno.

ARTÍCULO 25. De la Selección de Gestores Externos. - La selección de los postulantes se efectuará en función del puntaje total obtenido, resultado de la suma de las fases de Evaluación de Méritos y Prueba de Conocimientos. La nota mínima para la selección será de 70/100. Las o los postulantes que alcancen o superen dicha calificación serán ordenados de mayor a menor puntaje y la selección se efectuará en estricto orden de mérito hasta completar el número de Gestores Externos requeridos, en atención al juzgado de postulación.

Si existieren resultados iguales entre dos o más participantes, el Comité de Selección dará prioridad al postulante con mayor experiencia en procedimientos de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 26. Del Banco de Elegibles. - Los participantes que hayan alcanzado una calificación final igual o superior a 70/100 puntos pero que, según el orden de mérito, no hayan sido seleccionados, conformarán un listado de elegibles que previa autorización del Gerente General podrán ser contratados, cuando ocurran lo siguiente:

1. Cuando el profesional o la persona jurídica seleccionada luego del proceso no comparezca a la firma del contrato respectivo;
2. Cuando, dentro del periodo de ejecución contractual, se dé por terminado el contrato de manera unilateral o por mutuo acuerdo. En este caso, el gestor externo elegible según el orden de prelación, será llamado a firmar el contrato de servicios profesionales por el tiempo restante del contrato inicialmente suscrito; y,
3. Cuando, previo informe favorable, sea necesario contratar a más abogados para cubrir las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 27. De la Suspensión o declaratoria de desierto. - El BIESS, se reserva el derecho de suspender o declarar desierto la selección y contratación en cualquiera de sus fases. La suspensión se determinará por causas imprevistas, caso fortuito, fuerza mayor o por disposición del gerente

general, previo informe motivado de la Dirección de Coactiva.

El proceso será declarado desierto, por las siguientes causas:

1. Si no existieren participantes o ninguno de los participantes aprobare el proceso de selección;
2. Si se advirtiese de alguna violación o inobservancia que no pueda subsanarse y que afecte de manera sustancial al proceso.

La suspensión o declaratoria de desierto deberá estar determinado en Resolución Administrativa que para el efecto la emitirá el Gerente General, previo al informe de motivación que emitirá la Dirección de Coactiva.

ARTÍCULO 28. De la Resolución de contratación. - El Gerente General, sobre la base del informe final de resultados emitido por el Comité de Selección, expedirá la resolución motivada de contratación, en la cual constará:

1. La autorización de la contratación de los gestores externos seleccionados; y,
2. La disposición de la conformación del banco de elegibles.

De ser necesario, el Gerente General podrá delegar la suscripción de los contratos a una Autoridad Administrativa jerárquicamente dependiente, en la misma resolución de contratación o en documento separado.

ARTÍCULO 29. De los contratos. - La Coordinación Jurídica elaborará los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia con el BIESS.

El plazo de duración de los contratos será tres (3) años, renovables por tres (3) años más, siempre y cuando se cumplan con los parámetros establecidos en la evaluación de desempeño realizada por la Dirección de Coactiva. Para lo cual, la Dirección de Coactiva, previo informe, recomendará al Gerente General su renovación.

ARTÍCULO 30. Cláusulas mínimas contractuales. - La Coordinación Jurídica será responsable de incorporar en los contratos que se suscriban con los gestores externos, las siguientes cláusulas mínimas:

1. Cumplimiento de metas: establecer que el incumplimiento de metas constituirá causal de terminación unilateral anticipada del contrato.
2. Digitalización del expediente: incluir la obligación del Gestor Externo de mantener un expediente ordenado en formato digital en el que conste toda la documentación generada en el ejercicio de sus funciones.
3. Reporte de actividades: Disponer que el Gestor Externo reporte diariamente al servidor designado para su control y seguimiento, las actividades realizadas para el impulso de los procedimientos coactivos designados, en observancia de las disposiciones emitidas por el Director de Coactiva.
4. Comunicación institucional: Establecer que toda comunicación, remisión de documentos o intercambio de información relacionada con la ejecución del contrato, deberá realizarse únicamente a través del sistema de Gestión Documental Quipux o por el medio institucional que la entidad disponga oficialmente para el efecto.

5. Confidencialidad: Las partes intervinientes en la ejecución del contrato deberán garantizar la confidencialidad, integralidad y seguridad de todos los datos personales y financieros a los que tengan acceso durante el desarrollo de sus actividades, conforme lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales y políticas internas de la entidad bancaria.
6. Datos personales: Queda expresamente prohibida la divulgación, transferencia o uso no autorizado de los datos personales de terceros obtenidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos en que exista obligación legal debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 31. - De la delegación de apoyo al proceso de selección. -De conformidad con las necesidades institucionales, el/la Director/a de Coactiva podrá delegar a servidores de la entidad para que brinden apoyo administrativo en las distintas fases de selección de Gestores Externos.

Los servidores designados actuarán bajo las directrices y supervisión del/la Director/a de Coactiva y sus funciones estarán orientadas a garantizar la correcta consecución, transparencia y eficiencia del proceso. Las actividades desarrolladas por los servidores delegados no deberán interferir ni contraponerse con las competencias o decisiones de los Comités. La delegación se efectuará a través de memorando en el que se precisarán las responsabilidades asignadas y el período de apoyo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente resolución rige desde la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. – Encárguese del control, seguimiento, aplicación y cumplimiento de la presente resolución administrativa a la Gerencia General, Coordinación Jurídica, Subgerencia de Recuperación y Cobranzas; y, Dirección de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de noventa (90) días, la Dirección de Coactiva deberá incorporar el procedimiento administrativo de selección; y, contratación de los Gestores Externos de Coactiva en el reglamento que rija el ejercicio de la potestad coactiva de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la resolución administrativa No. BIESS-IN-CJUR-015-2023 de 07 de agosto de 2023, suscrita por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, la publicación de la presente resolución en la intranet institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 24 días del mes de noviembre de 2025, la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de su suscripción mediante firma electrónica.

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025
		Página 14 de 14

LCDO. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la fecha que consta en la firma electrónica.

ABG. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS